





Cd. Victoria, Tamaulipas., 06 de Abril de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez,** Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesente y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 69 Ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas,** basandome en las siguentes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos los Humanos, todo hombre tiene derecho a la información, aunado a lo previsto en el numeral 19 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dónde se manifiesta que, el derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en la naturaleza del hombre; entre otros instrumentos internacionales que garantizan este derecho, fue lo que dio pauta para que en la Constitución Federal se reconociera el derecho a la Información.

En ese orden de ideas, el artículo 133 de nuestra Carta Magna refiere que los Tratados Internacionales están a la par de importancia de nuestra Carta Magna, en virtud de lo anterior, nuestra constitución debe proteger y garantizar los derechos de todos los seres humanos. En otras palabras, se reconoce que el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la Comunicación va de la mano con otros derechos como la salud, libertad, educación, movilidad, no discriminación, entre otros.

Uno de los órganos encargados de proteger y garantizar nuestro derecho al acceso y uso de las TIC, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, organismo autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. También se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de los servicios.

Con apego a los ordenamientos ya señalados y tomando en consideración lo previsto en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, como legisladores tenemos la obligación de garantizar a nuestras niñas, niños y adolescentes su integración a la información y el conocimiento de nuevas tecnologías, así como proteger el ejercicio de los derechos a la información,





comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por tal virtud, y con apego al Decreto publicado el 20 de junio de 2018, por el cual se reformó el artículo 13, fracción XX, y se adicionó el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes , es menester realizar una armonización con nuestra ley local, a fin de ampliar el reconocimiento y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes al uso y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación con apego a lo establecido en el artículo 3 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 69 Ter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ARTÍCULO 69 Bis. ...

69 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENT

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS